



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.
Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)
RADICACIÓN N°. 2019-00140-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial Dra. Ana Josefa Acosta Bravo, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, aduciendo que la demandada se encuentra notificada.

Revisada las actuaciones procesales encuentra este operador jurídico que en memorial allegado a este juzgado el 12 de septiembre del año 2019, se encuentra el formato de notificación personal remitida con destino al demandado a la dirección calle 10 N° 14-53, y no a la dirección suministrada por la parte demandante en la demanda, que corresponde a la carrera 11 N° 12-35, a la cual fue remitida la notificación por aviso. Igualmente se observa que en el primer formato de notificación personal no se encuentra plasmado el sello de cotejo por parte de la empresa de correo certificado, a fin de que se tenga plena certeza que el documento enviado es el mismo al que hace alusión la parte actora, requisito necesario de conformidad con lo estipulado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a pesar de que el formato de notificación por aviso cumple con las exigencias normativas, no se considera surtida en debida forma la notificación de la aquí ejecutada por la falencia enrostrada en la primera de las citaciones, pues reiteramos fue surtida en una dirección diferente a la enunciada por la demandante y segundo por carecer del sello de cotejo, motivo por el cual se deniega la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar se insta a a parte demandante para que realice nuevamente la notificación con todos los presupuestos procesales que se requieren, a fin de que a futuro no se cause una nulidad procesal y no se vulnere el debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E



1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Instese a la parte ejecutante para que surta la notificación en debida forma a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**